

## Memorial Radicado 2023 - 203

Liliana Ruiz Gutierrez <lilianaruizg21@gmail.com>

Mar 23/05/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liliana Ruiz Gutierrez <lilianaruizg21@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial 2023 - 203 (contestacion Oscar Jaimes).pdf;

Bogotá D.C., Mayo 23 de 2023

Reciban un cordial saludo, por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial con anexos, en el proceso del cual soy apoderada del Demandado, con los siguientes datos

**DEMANDANTE:** German Eduardo Bocanegra Penagos

**DEMANDANDO:** Oscar Orlando Jaimes Cañas

**RADICADO:** 2023 - 203

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Muchas gracias por su atención

Atentamente

MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ

Correo: [lilianaruizg21@gmail.com](mailto:lilianaruizg21@gmail.com)

teléfono: 310 259 2640

**SEÑORA**

**JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE GERMAN EDUARDO BOCANEGRA PENAGOS EN CONTRA DE OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS  
RADICADO: 2023 - 203**

**MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente tal como aparece debajo de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio y actuando en calidad de Apoderada Judicial del Señor **OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS**, en su condición de Demandado dentro del referido Proceso, me dirijo muy respetuosamente a ustedes con el fin de allegar la contestación de la Demanda para lo Procesalmente pertinente.

### **RESPECTO A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es falso, como quiera que el Demandante no ostenta la calidad de poseedor del bien inmueble sobre el cual pretende la restitución, no podría este sin ni siquiera ser poseedor, ser el arrendador de estos bienes inmuebles que describe en este hecho, si bien es cierto hay un documento aportado en el plenario, documento el cual no tiene nota de presentación o autenticación ante Notario, no es prueba que demuestre que el ostentaba la calidad de arrendatario de los locales

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es falso, en virtud de que no hay prueba sumaria que acredite dicho hecho, no se puede hablar sobre supuestos.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es falso, como quiera que el demandante manifiesta un presunto incumplimiento por parte de mi representado, “sin razón justificable” al pago de unos cánones de arrendamiento de forma incompleta desde septiembre del año 2019, cuando perfectamente el Demandante conoció que los bienes inmuebles fueron objeto de un Proceso Ejecutivo que cursó inicialmente en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, Terminado en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado 2017 – 892, proceso en donde se decretó embargo, el cual fue registrado el día 14 de Septiembre de 2017, **legalmente secuestrado el día 6 de Diciembre de 2018**, cumpliendo lo ordenado mediante el Despacho comisorio número 172 y rematados dichos inmuebles el día 29 de Enero de 2020, aprobado este el día 13 de Febrero de 2020, durante TODO ESTE LAPSO DE TIEMPO el aquí demandante NUNCA SE HIZO PARTE DENTRO DE NINGUN TRAMITE DEL PROCESO, pero no por desconocimiento del mismo, como quiera que es de suma importancia resaltar que en el documento que fue aportado a este proceso sobre una intención entre los señores **CELY GOMEZ Y BOCANEGRA PENAGOS**, se denota en su numeral tercero que ya se tenía el conocimiento del proceso Ejecutivo existente en contra de la señora **FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO** como propietaria inscrita del inmueble y la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** y ni el presunto vendedor de una presunta posesión que no ejerció, como tampoco el presunto comprador se hicieron parte del proceso, este proceso terminado en la adjudicación por diligencia de remate del Cincuenta por Ciento (50%) de los bienes inmuebles, con esto se demuestra que tanto el demandante como el que presuntamente le vende una posesión donde nunca cumplieron con los actos de señor y dueño y de conformidad con lo normado en la Ley Colombiana.

Ahora bien, desde que fueron embargados y legalmente secuestrados los bienes inmuebles, es decir desde el 8 de Mayo del año 2018, se ordenó que fuera cancelado el valor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del canon de arrendamiento a favor de la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** y desde esa fecha ella era la persona que estaba cobrando el cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento, lo anterior dando cumplimiento a una orden Judicial, por ende esa manifestación del desconociendo de un pago incompleto es falso porque perfectamente sabia el aquí demandante que fue en virtud del cumplimiento de una orden Judicial.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es falso, lo anterior en virtud de que mi representado solamente estaba **CUMPLIENDO A CABALIDAD**, las órdenes que fueron impartidas dentro del proceso ejecutivo ya descrito anteriormente, situación que siempre ha sido de pleno conocimiento del aquí demandante, entonces no puede este inducir en error a la señora Juez manifestado estos hechos totalmente falsos.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** es falso lo anterior como quiera que este inmueble el cincuenta por ciento (50%) es de propiedad de la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** y el otro cincuenta por ciento (50%) restante los herederos del señor **MILTON PEDROZA CUELLAR (Q.E.P.D.)**, es decir sus hijos **LINA PEDROZA MOLINA, MILTON GIOVANNI PEDROZA MOLINA, ANDREA PEDROZA MOLINA** y su cónyuge supérstite la señora **FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO**, los cuales han reclamado dicho porcentaje, por ende dicho documento aportado carece de validez por lo manifestado en la presente contestación y por tal motivo mi representado no ha incurrido en mora.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** es falso, reiterando que desde el seis (6) de Diciembre de 2018 este inmueble se encontraba legalmente secuestrado, donde se ordenó que el cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento fueran consignados a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**, posteriormente el porcentaje restante es reclamado por los herederos del propietario inscrito, señor **MILTON PEDROZA CUELLAR (Q.E.P.D.)**, por consiguiente mi representado no adeuda ningún canon de arrendamiento al aquí demandante.

## **RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Manifiesta la suscrita que se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la presente Demanda y le solicita a la señora Juez que las rechace a todas y cada una de las invocadas en la presente demanda.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE**, como quiera que el señor German Eduardo Bocanegra Penagos no es poseedor del cien por ciento (100%) de los Bienes inmuebles objeto del presente proceso, como quiera que la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** es propietaria del cincuenta por ciento (50%) de los locales 102 y 103 del interior 30 del Centro comercial Parque España P.H. y los herederos del señor **MILTON PEDROZA CUELLAR (Q.E.P.D.)** propietarios del cincuenta por ciento (50%) restante, por ende al no ser poseedor, ni mucho menos propietario no tiene por qué cobrar dichos cánones de arrendamiento.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE**, no puede ser ordenada la terminación de un contrato que no tiene ninguna validez jurídica desde el seis (6) de diciembre de 2018 y a la fecha presente del año 2023, el aquí demandante induciendo en error a la señora Juez al manifestar un desconocimiento o como lo plantea en la demanda "*sin razón alguna*" cuando perfectamente el aquí

demandante conocía el proceso ejecutivo y sabía que los herederos habían reclamado la herencia del causante, no presento oposición alguna frente a esta situaciones.

Es de suma importancia resaltar que dentro del Proceso Ejecutivo que cursó inicialmente en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, Terminado en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado 2017 – 892, proceso este que transcurrió con el trámite procesal aplicable a la ley y en dicho proceso el aquí demandante a pesar de que tuvo conocimiento del mismo **NUNCA SE HIZO PARTE COMO PRESUNTO POSEEDOR**, por ende no puede venir a solicitar que por parte del despacho le sea concedida esta pretensión que es totalmente absurda ya que él no es poseedor de los bienes inmuebles así como tampoco arrendador de los mismos.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE**, como quiera que en estos momentos mi representado haciendo caso a las órdenes impartidas por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dentro del proceso Ejecutivo que cursó bajo el radicado 2017 – 892 realizó la entrega material de estos locales a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**, así como a los herederos del señor **MILTON PEDROZA CUELLAR (Q.E.P.D.)**, es decir son sus hijos **LINA PEDROZA MOLINA, MILTON GIOVANNI PEDROZA MOLINA, ANDREA PEDROZA MOLINA** y su cónyuge superviviente la señora **FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO**, por ende no hay derecho a ordenar su restitución

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE**, reitero lo manifestado en la oposición a la tercera pretensión

**FRENTE A LA QUINTA PRETENSION:**

**Me opongo totalmente**, solicito respetuosamente que se condene en costas a la parte Demandante

## **HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

### **EXCEPCIONES**

**DE FONDO:**

**PRIMERA: CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL:** mi representado, señor **OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS**, dando cumplimiento a una orden judicial, ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir las diversas ordenes emitidas por lo Jueces de la República, como lo fue el pago a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** y la entrega respectiva de los bienes inmuebles, situación ésta que pretende el aquí demandante desconocer en su totalidad cuando muy por el contrario es de pleno conocimiento.

**SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:** no existe motivo alguno para iniciar demanda como quiera que el demandante, señor **GERMAN EDUARDO BOCANEGRA PENAGOS**, no ostenta la calidad de poseedor de los bienes inmuebles locales comerciales 102 y 103 del interior 30 los cuales hacen parte del Centro Comercial Parque España – propiedad horizontal, por ende, tampoco ostenta ninguna calidad de arrendador.

Las pretensiones del aquí demandante están llamadas a no prosperar, como quiera la base del presente proceso es de ostentar una calidad de arrendatario, la cual no se cumple, cuando en virtud de lo manifestado en el presente escrito de contestación, las personas que han reclamado el bien inmueble en virtud de **PROPIETARIOS**, hacen que no exista ningún vínculo por parte de mi representado con el aquí demandante tanto es así que hoy la tenencia y posesión de los mismos está a cargo de la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ** y de los herederos del señor **MILTON PEDROZA CUELLAR (Q.E.P.D.)**

**TERCERA: FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:** solamente está legitimado para iniciar este tipo de procesos, quien cumple con los requisitos y ostente la calidad de arrendador de un bien inmueble, al respecto y en el caso en concreto, se observa que el Demandante, pretende la restitución de unos bienes inmuebles de los cuales ni siquiera es poseedor, mucho menos arrendador de los mismos ya que estos locales comerciales han sido reclamados por las personas que si ostentan la calidad de propietarios y el aquí demandante no ha ejercido los actos de señor y dueño idóneos para salvaguardar dichos inmuebles como lo haría un dueño y propietario real, diligente, así como tampoco está llamado a reclamar la restitución de los bienes inmuebles en calidad de arrendamiento.

**CUARTA: FRAUDE PROCESAL:** *El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.*

*el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)*

para el caso que nos ocupa, el aquí demandante pretende mediante engaños, inducir a la señora Juez para que declare prosperas sus excepciones, no ostentando la calidad de arrendador de los inmuebles objeto de restitución ya que ni siquiera es poseedor, mucho menos arrendador de los locales 102 y 103 del interior 30 del Centro comercial Parque España P.H.

**QUINTA: EXCESO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO:** se pretende por parte del Demandante restituir a través de este proceso unos inmuebles de los cuales no tiene el **ANIMUS DE SEÑOR Y DUEÑO**, por ende no puede ser el arrendador de los mismos, desconociendo a los propietarios como lo es la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**, como propietaria del cincuenta por ciento (50%) de los locales comerciales 102 y 103 del interior 30 los cuales hacen parte del Centro Comercial Parque España – propiedad horizontal identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 50C-861196 y 50C- 861197, como también a los herederos que han reclamado el porcentaje restante propiedad del causante **MILTON PEDROZA CUELLAR**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento el art. 96, del C.G.P., y demás normas procesales y concordantes pertinentes al proceso.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

Anexo a la presente los siguientes documentos:

- Copia del auto que ordena el secuestro del bien inmueble dentro del proceso ejecutivo que cursó inicialmente en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, Terminado en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado 2017 – 892
- Copia de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles (3 folios)
- Copia del Despacho comisorio numero 172 proferido por Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 2017 – 892
- Copia de las copias auténticas proferidas por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dentro del proceso con el radicado 2017 – 892 de la audiencia de remate y su posterior adjudicación.
- Copia del oficio Número 15686 proferido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dentro del proceso con el radicado 2017 – 892, que ordena la entrega de los inmuebles a la empresa de secuestres
- Copia del acta de entrega realizada por la empresa de secuestres a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**
- Copia del acta de entrega de los inmuebles hecha por mi representado, señor **OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS**

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente decretar el interrogatorio de parte al Demandante Señor **GERMAN EDUARDO BOCANEGRA PENAGOS** con el fin de absolver el interrogatorio de parte que será formulado por la suscrita.

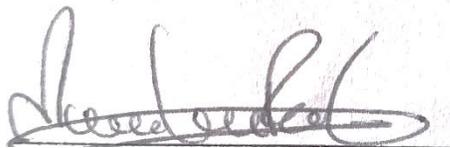
### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 70 D No. 105 F - 74 de esta ciudad, Teléfono 3102592640, correo electrónico [lilianaruizg21@gmail.com](mailto:lilianaruizg21@gmail.com)

Mi Poderdante en el correo electrónico [lilianaruizg21@gmail.com](mailto:lilianaruizg21@gmail.com)

Sírvase tener presente para los efectos legales pertinentes,

De la Señora Juez, Respetuosamente.



---

**MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**  
C.C. 1'018.449.174 de Bogotá D.C.  
T.P. 310067 del H.C.S de la Judicatura  
Teléfono 3102592640.

E-mail. [Lilianaruizg21@gmail.com](mailto:Lilianaruizg21@gmail.com)

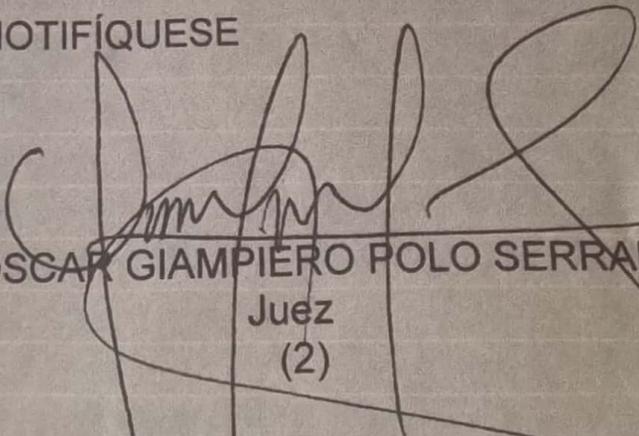
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciocho

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre los derechos de cuota parte que ostenta la ejecutada Flor de Liz Molina Castro sobre los inmuebles 50C - 861196 y 50C - 861197 se ordena su secuestro.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona al Alcalde local de la zona y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples destinados para la atención de despachos comisorios, con amplias facultades incluso la de designar secuestro. Adviértasele al comisionado lo dispuesto en los numerales 11 del artículo 593 y 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
Juez  
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 113, hoy 21 AGO 2018

MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria

J.R.

Proceso No. 11001410304920



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcalde Local MÁRTIRES

**DILIGENCIA:** SECUESTRO  
**JUZGADO** 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR NO. 2017-00892  
**DEMANDANTE:** LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ  
**DEMANDADO:** FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO Y OTRA  
**DESPACHO COM:** 172

En Bogotá, D.C. a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO**, ordenada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**, quien se identifica con la C.C: No. 1.018.449.174 de Bogotá T.P. 310.067 del C:S:J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. La señora apoderada de la parte actora solicita el uso de la palabra y con ella **MANIFIESTA:** "con todo respeto me permito dejar constancia que intente el nombramiento del secuestre por parte del Juzgado pero debido a que hace tantos días hay paro judicial, por lo que comedidamente solicito al Señor Alcalde y de acuerdo a las facultades legales otorgadas por el comitente se sirva nombrar secuestre de los que aquí se encuentren presentes hoy.- De acuerdo a lo anterior por ser procedente se procede a designar como secuestra al (la) Señor (a) **GRUPO MULTIGRAFIAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS**, quien envía como su representante al Señor (a) **FERNANDO TRIMIÑO VELASQUEZ**, se identifica con la C.C. No. 79.396.179, de Bogotá, recibe notificaciones en la **CARRERA 54 NO. 70-39**, cuenta con el Teléfono 31740301257a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. En este estado de la diligencia el suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. **RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**, procede a suspender la presente diligencia como las demás señaladas para este día toda vez que debe cumplir con citación en Fiscalía y señala como nueva fecha para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:30 a.m.-** Para constancia se suspende y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local de los Mártires

**DR (A). MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**  
Apoderado (a) de la parte actora-

**FERNANDO TRIMIÑO VELASQUEZ**  
**GRUPO MULTIGRAFIAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES SAS.**  
Secuestre

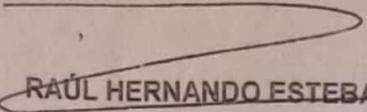
**YANETH TAVERA**  
Auxiliar

**DILIGENCIA:** CONTINUACION SECUESTRO  
**JUZGADO** 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR NO. 2017-00892  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA PALACIO DE CONZALEZ  
**DEMANDADO:** FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO Y OTRA  
**DESPACHO COM:** 172

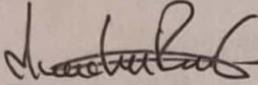
En Bogotá, D.C. a los **SEIS (6)** días del mes de **DICIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **CONTINUACION SECUESTRO**, ordenada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 1.018.449.174 de Bogotá T.P. 310.067 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se que se hace presente el secuestre posesionado en diligencia anterior Señor (a) **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN GODEGAJES S.A.S.**, quien envía como su representante al Señor (a) **YANINA MUÑOZ**, se identifica con la C.C. No 51.872891, de Bogotá, recibe notificaciones en la **CARRERA 54 NO. 70-39**, cuenta con el Teléfono, 3174301257. El suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. **RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**, procede a trasladarse a la **CARRERA 18 NO. 11-A-16 INT 30 LOCALES 102 Y 103**, en compañía de la Señora **YANETH TAVERA**, auxiliar administrativo del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la localidad. Una vez en el sitio el Despacho procede a identifica el inmueble por su nomenclatura y linderos, **LOCAL 102** dejando constancia que estos coinciden con los insertos en la escritura pública No. 10.100 del 22 de Diciembre de 1984 de la Notaría 9 de Bogotá y los linderos actuales son; **NORTE** con pared que lo separa del local 101 del interior 30. **SUR** con local que lo separa del local 103 del mismo interior.- **ORIENTE** Con pared que lo separa de locales del mismo centro comercial y es s parte posterior.- **OCCIDENTE**, con hall comunal de acceso al local del mismo centro comercial.- **LOCAL 103.** **NORTE** con pared o muro que lo separa del local 102 del interior 30.- **SUR** con pared y muro que lo separa del local 104 del mismo interior 30.- **ORIENTE** Con pared que lo separa de locales del mismo centro comercial que es su parte posterior.- **OCCIDENTE**, con hall comunal entrada principal del local del mismo centro comercial.- El despacho da por plenamente identificados los inmuebles objeto de diligencia, allí somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) **HUBER YAMITH NUÑEZ BARON**, Quien se identifica con la C.C. No. 1.023.865.933 De Bogotá, y quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA** " Yo soy el administrador del negocio como tal , estos locales los tomo en arriendo el Señor **OSCAR ORLADO JAIMES CAÑAS**, y paga un canon de arriendo de \$650.000 por los dos locales.- "De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA:** " Solicito muy comedida y respetuosamente al Señor Alcalde se sirva declarar legalmente secuestrados los inmuebles objeto de la presente diligencia y hacerle entrega al señor secuestre, toda vez que han sido penamente identificados".- El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, que los inmuebles han sido plenamente identificados por su nomenclatura y linderos y a que no se ha presentado oposición alguna a la presente diligencia, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDEN A LA PARTE DEMADADA** de los inmuebles **LOCALES 102 Y 103** ubicados en la **CARRERA 18 NO. 11-A-16 INTERIOR 30**, Con matrícula inmobiliaria No. **50C-861196 Y 50C-861197** Y del mismo se procede a hacer entrega al (la) señor (a)



secuestre , quien **MANIFIESTA** "Recibo en forma simbólica los derechos de cuota de los inmueble legalmente secuestrado por su Despacho y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo" El Despacho señala como honorarios del señor secuestre la suma de \$, 200.000 de conformidad con las facultades otorgadas por el Señor Juez de Conocimiento. los cuales son cancelado en el acto y recibido a satisfacción de la señora Secuestre. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

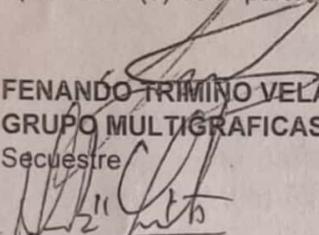
  
**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**

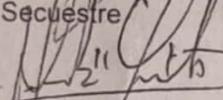
Alcalde Local de los Mártires



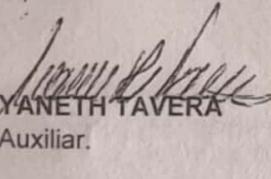
**DR (A). MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**

Apoderado (a) de la parte actora-

  
**FERNANDO TRUJILLO VELASQUEZ** *Janina Muñoz*  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN GODEGAJES S.A.S**  
Secuestre

  
**HUBER YAMITH NUÑEZ BARON,**  
Quien atendió la diligencia

*Dr. Hernando Anicopie Hernández*  
*Ministerio Público*

  
**YANETH TAVERA**  
Auxiliar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14  
Correo Electrónico: [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 172.-

AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O  
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO SINGULAR Número 11001400304920170089200 de LUZ MARÍA PALACIOS DE GONZÁLEZ C.C. 41684502 contra FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO C.C. 21227252 y C.C. LINA PEDROZA MOLINA C.C. 52825543, se dictó proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) a través del cual se comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de Los derechos de cuota que la ejecutada FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO C.C. 21227252 ostenta sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-861196 y 50C-861197, ubicados en la Carrera 18 No. 11 A 16 Interior 30 Locales 102 y 103 del Centro Comercial Parque España de esta ciudad, sin facultad de subcomisionar. Con amplias facultades de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

La abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.449.174 y T.P. No 310.067 del C.S. de la J., actúa como apoderada de la parte demandante.

Se anexa copia de la providencia enunciada y los folios de matrícula correspondientes.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del C.G. del P.

Se libra el presente, hoy 27 de agosto de 2018.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF .EJECUTIVO No. 11001400304920170089200 de LUZ MARIA  
PALACIOS DE GONZALEZ contra LINA PEDROZA MOLINA**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA  
- CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS -**

A los 30 días del mes de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en Auto de 13 de febrero de 2020, se autentica un (01) juego de copias útiles, correspondiente a tres (03) folios del proceso en referencia dentro de los que figuran –Audiencia de Remate de 29 de enero de 2020 y Auto aprobatorio de fecha 13 de febrero de 2020– con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista y su contenido se encuentra debidamente ejecutoriado.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 101187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.



**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA	PASIVA
TELÉFONO: _____		
DIRECCIÓN: _____		

USANA D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CRA. 12 No. 14-22**

**AUDIENCIA DE REMATE**

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del siete (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el No. 11001-40-03-049-2017-00892-00 de **LUZ MARÍA PALACIOS DE GONZÁLEZ** contra **FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO y LINA PEDROZA MOLINA**. En tal virtud la suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

**COMPARECIENTES:**

1) La abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. N° 1.018.449.174 de Bogotá D.C. y T.P. 310067 del C. S. de la J., apoderada de la parte actora, quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene poder otorgado por la señora **LUZ MARÍA PALACIOS DE GONZÁLEZ**, demandante dentro del presente proceso, para que la represente en la presente audiencia de remate, poder que el Despacho tiene en cuenta en los términos del artículo 452 del C.G.P., a su vez, se encuentra postura por cuenta del crédito de la siguiente forma:

- Por la **CUOTA PARTE (50%)** del inmueble con F.M.I. No. **50C-861196** local **102** por valor de **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**.

- Por la **CUOTA PARTE (50%)** del inmueble con F.M.I. No. **50C-861197** local **103** por valor de **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**.

**FORMALIDADES DEL REMATE**

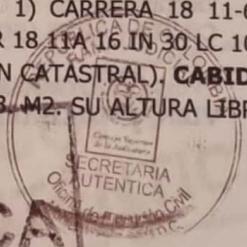
**1. Identificación del bien:** Se trata de la cuota parte (50%) de los siguientes bienes inmuebles:

1.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-861196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 102 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A, KR 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL) y/o AK 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL). **CABIDA Y LINDEROS:** INTERIOR. 30. LOCAL # 102. CON UN AREA DE 5.648. M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 3,00 MTRS. DEPENDENCIAS: ESPACIO PARA LOCAL. TIENE UN COEFICIENTE DE 0.203%, Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 10.100 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.984, NOTARIA 9. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

1.2. Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-861197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 103 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A, 2) KR 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL) y/o AK 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL). **CABIDA Y LINDEROS:** INTERIOR. 30. LOCAL # 103. CON UN AREA DE 5.433. M2. SU ALTURA LIBRE

COPIA  
AUTÉNTICA

**COPIA  
AUTÉNTICA**



ES DE 3,00 MTRS. DEPENDENCIAS: ESPACIO PARA LOCAL. TIENE UN COEFICIENTE DE 0.195%, Y CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 10.100 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.984, NOTARIA 9. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

## 2. Procedencia del dominio del ejecutado:

2.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-861196** de CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A LIMITADA a MOLINA CASTRO FLOR LIZ y PEDROZA CUELLAR MILTON, mediante COMPRAVENTA con ESCRITURA 3648 del 06-10-1997 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C., según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 007.

2.2. Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-861197** de CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A LIMITADA a MOLINA CASTRO FLOR LIZ y PEDROZA CUELLAR MILTON, mediante COMPRAVENTA con ESCRITURA 3648 del 06-10-1997 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C., según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 007.

## 3. Base de la licitación (70% del avalúo):

3.1. La cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50C-861196** local 102, se encuentra avaluado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.892.250.00)**, siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo esto es la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.124.575.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.356.900.00)**.

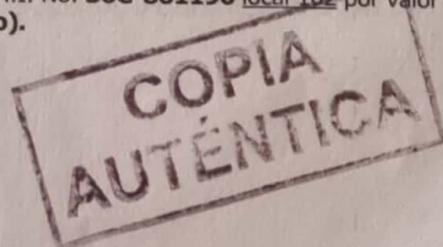
3.2. La cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-861197** local 103, se encuentra avaluado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.958.500.00)** siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo esto es la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.470.950.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.983.400.00)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y ya que se dan los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P, el despacho tiene en cuenta la postura allegada por la abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIÉRREZ, siendo esta única postura y por cuenta del crédito.

**EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** a la señora **LUZ MARÍA PALACIOS DE GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. 41.684.502 de Bogotá, a través de la abogada MARTHA LILIANA RUIZ GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. N° 1.018.449.174 de Bogotá D.C. y T.P. 310067 del C. S. de la J., la **CUOTA PARTE (50%)** de los siguientes bienes inmuebles, por un valor de:

- Por la **CUOTA PARTE (50%)** del inmueble con F.M.I. No. **50C-861196** local 102 por valor de **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**.



- Por la **CUOTA PARTE** (50%) del inmueble con F.M.I. No. **50C-861197** local **103** por valor de **VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**.  
Siendo esta única postura y por cuenta del crédito.

1. F.M.I. No. **50C-861196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 102 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A, KR 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL) y/o AK 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL)

2. F.M.I. No. **50C-861197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 103 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPA/A, 2) KR 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL) y/o AK 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL).

Quien recibe notificaciones en la dirección Carrera 10 No. 20-19 Oficina 413 de Bogotá, Teléfono 3102592640, Correo electrónico: lilianaruizg21@gmail.com.

**SEGUNDO:** El (a) adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, para lo cual deberá llegar al Despacho copia de su consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados.

**TERCERO:** Por secretaria ofíciase a la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:21 A.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

**La Juez;**

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

**Rematante;**

MARTHA LILIANA RUIZ GUTIÉRREZ  
Apoderada parte actora

**Secretaria Ad-Hoc;**

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 2017-0892

Acreditado como se encuentra la consignación por el impuesto del remate y cumplidas las formalidades del artículo 12° de la Ley 1743 de 2014, y en concordancia con el artículo 455 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre la **aprobación del remate**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El día 29 de enero de 2020, tuvo lugar el remate de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 102** y la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 103** (dirección catastral), inscritos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-861196 y 50C-861197**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La licitación se cerró con oferta por valor de **\$20.000.000.00** de pesos por la de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 102** y oferta por valor de **\$20.000.000.00** de pesos por la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 103**, que efectuó la parte actora **Luz Marina Palacios de González**, quién hizo postura por cuenta del crédito:

- El valor del impuesto previsto en el artículo 12° de la ley 1743 de 2014 equivalente al 5% del valor del remate, con el recibo de referencia No. 10188449174 del Banco Agrario de Colombia, por valor de **\$2'000.000**, visible a folio 112 del presente cuaderno.

Como quiera que se reunieron las formalidades previstas en la ley para hacer el remate del bien inmueble y teniendo en cuenta que la rematante acreditó el pago de las prestaciones ordenadas, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el 29 de enero de 2020 -folio 110 a 111 cd. 2-.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 102** y la cuota parte equivalente al 50% del inmueble ubicado en la **Carrera 18 No. 11-62 Interior 30 local 103** (dirección catastral), e identificado sus cavidades y linderos en la Escritura Pública No. 3648 del 06 de octubre de 1997 de la Notaria No. 48 de Bogotá.

**TERCERO:** Oficiese al secuestre para que en el término de **tres (03) días**, realice la entrega de las cuotas partes de los bienes inmuebles rematados en la forma y término previsto en el artículo 456 *ibidem*, a favor del rematante **Luz Marina Palacios de González** y de la misma manera rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. En caso de que el auxiliar de la justicia no realice a entrega del bien inmueble dentro del término previsto, por Secretaría librese el Despacho Comisorio con el fin de llevar a cabo la entrega, con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto).

**CUARTO:** Expídase copia autentica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en los folios matricula de las cuotas partes de los bienes inmueble adjudicados, y se protocolice en una notaría de la ciudad, cuya escritura se agregará posteriormente al proceso. Adjúntese por el interesado el respectivo arancel judicial.

**QUINTO:** Se ordena a las partes, presentar la liquidación del crédito actualizada y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Requerir** a la rematante, para que informe, en el menor tiempo posible sobre la entrega real y material de las cuotas parte de los inmuebles rematados.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZ



AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**COPIA  
AUTÉNTICA**



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 16 de marzo de 2020

OFICIO No.15686

Señor(a) Secuestre:

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJES S.A.S  
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N°. 11001-40-03-049-2017-00892-00 INICIADO POR LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ C.C. 41.684.502 **CONTRA** FLOR DE LIZ MOLINA CASTRO C.C. 21.227.252 Y LINA PEDROZA MOLINA C.C.52.825.543 (JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de enero de 2020, en donde se adjudicó a **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ C.C. 41.684.502**, la cuota parte (50%) de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C - 861196**, ubicado en la 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 102 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPAÑA; 2) KR 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL Y/O AK 18 11A 16 IN 30 LC 102 (DIRECCION CATASTRAL); y **No. 50C - 861197**, ubicado en la 1) CARRERA 18 11-62 INTERIOR 30 LOCAL 103 CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPAÑA; 2) KR 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL Y/O AK 18 11A 16 IN 30 LC 103 (DIRECCION CATASTRAL), se ordenó cancelar la medida de secuestro que pesa sobre dicho inmueble.

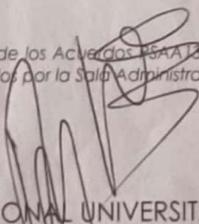
La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 6 de diciembre de 2018 por la Alcaldía Local de Mártires, donde actuó como secuestre, de igual manera rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los tres las siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En consecuencia, se ordena la entrega de dicho inmueble al(a) adjudicatario(a) **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ C.C. 41.684.502**, en el término de tres (3) días al recibo de la presente comunicación, so pena de imponer multa de cinco (5) SMLMV (artículo 456 en concordancia con el parágrafo 2º artículo 50 del C.G.P.) y rinda informe final de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



MarangurenG5

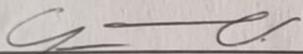
Señores  
EDIFICIO PLAZA ESPAÑA P.H.  
ADMINISTRACION Y CONSEJO DE ADMINISTRACION  
E.S.D.

Referencia: ACTA DE ENTREGA

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece registrado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.** con Nit No. 900.038.604-8 quien actúa dentro del proceso de la referencia como Auxiliar de la Justicia (SECUESTRE), representada para la presente diligencia por el señor **LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ** comedidamente me dirijo a Ustedes por medio de este escrito, con el fin de **ENTREGAR** a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 41'684.502 de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora **MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1'018.449.174 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional Número 310067 del Consejo Superior de la Judicatura los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 18 No- 11 - 62 interior 30 locales 102 y 103 identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50C -861196 y 50C-861197 respectivamente con todas sus dependencias (local y bodegas).

Lo anterior dando cumplimiento al oficio número 15686 proferido por el Juzgado Octavo (8) Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ**  
C.C. No. *79320415 Bfi*  
EN REPRESENTACION DE GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS EN  
BODEGAJES S.A.S. (SECUESTRES)

*Agosto 16 / 22*

Bogotá D.C., Mayo 4 de 2023

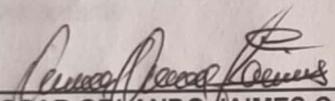
ACTA DE ENTREGA

**OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS**, identificado como aparece debajo de mi correspondiente firma, manifiesto mediante la presente acta de entrega, que doy cumplimiento al Auto de Fecha Febrero 13 de 2020 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., plasmado mediante el oficio número 15686 (OFICIO DE ENTREGA) mediante el cual se ordena la entrega de los bienes inmuebles tipo locales números 102 y 103 ubicado en la Carrera 18 No- 11 - 62 interior 30 con todas sus dependencias.

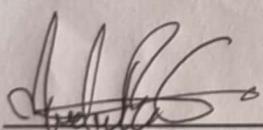
Dicha entrega se realiza a la señora **LUZ MARIA PALACIOS DE GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 41'684.502 de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora **MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1'018.449.174 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional Número 310067 del Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior dando cumplimiento al oficio proferido por el Juzgado Octavo (8) Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. de la misma manera se declara resuelto cualquier tipo de contrato entre las partes.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR ORLANDO JAIMES CAÑAS**  
C.C. 88'154384 de Pamplona - Norte de Santander

Quien recibe

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**  
C.C. 1'018.449.174 de Bogotá D.C.  
T.P. 310067 del H.C.S de la Judicatura